**DICTAMEN N°: 195**

Ref. expte. Nº E14-2012-55-E-Ibañez Alejandro C y su agregado E14-2011-6228-E.----------

**DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO**
**PROVINCIA DEL CHACO**
**DR. JORGE PABLO ALEGRE**

**A: A LA DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN**
**SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA**
**PROF. RAMONA BEATRIZ RODRIGUEZ**
**PROVINCIA DEL CHACO**
**SU DESPACHO**

**DE MI CONSIDERACIÓN:**

El expediente de referencia es derivado a este organismo asesor a efectos de emitir dictamen en relación a la medida propiciada en el proyecto de decreto adjunto que ratifica la Resolución Nº 0840 de fecha 09 de septiembre de 2020 del Instituto de Colonización que declara cumplidas las obligaciones por el concesionario en venta del predio fiscal y otorga el título de propiedad a favor del **sr. Alejandro Carlos Ibañez, DNI N° 31.120.495**, del predio identificado como Parcelas 676, Circunscripción II (Anterior Denominación: Subdivisión parcelas 539 y 540- Circunscripción II), Zona G, Departamento "Almirante Brown", con una superficie de 1214 has., 40 as., 74 cas, en total.

Del análisis del expediente surge que a fs. 38/39 obra Resolución N° 093/2013 del Presidente del Instituto de Colonización que adjudica en venta a favor del sr. Ibañez el predio ubicado en mitad sud de la legua C del lote 36, circunscripción II, zona G, del Departamento Almirante Brown, con una superficie aproximada de 1250 has, a fs. 50 obra plano N° 1-3-14 de Mensura, Unificación y Subdivisión de fecha 23/09/2014, a fs. 79 se agrega planilla de cuenta cancelada, a fs. 75 se agrega informe N° 273/2019 de la Dirección General Administración de Tierras, a fs. 81 se agrega Disposición N° 38/2020 del Director General Administración de Tierras que rectifica el art. 2° de la Resolución N° 0093/2013 en lo que a denominación, superficie y concepto de Unidad Económica se refiere, debiendo entenderse correspondiente a la parcela 676, circunscripción II, Departamento Almirante Brown, con una superficie de 1214 has, 40 as., 74 cas., a favor del sr. Ibañez,

COPIA DIGITAL

conformando una Unidad Económica Mixta, a fs. 82 obra informe del Departamento Concesión de Tierras, a fs. 83/84 se agrega dictamen N° 114/2020 de la Dirección de Asuntos Jurídicos y a fs. 86/87 se agrega Resolución N° 0840 de fecha 09/09/2020 del Instituto de Colonización por medio de la cual se otorga título de Propiedad a favor de Ibañez Alejandro Carlos, por la Parcela 676, Circunscripción II (anterior denominación subdivisión parcelas 539 y 540- Circunscripción II), Zona G, Departamento Almirante Brown con una superficie de 1214 has., 40 as., 74 cas.

Analizado el mismo, esta Asesoría General estima que no existen objeciones legales que formular al proyecto mencionado en cuanto el mismo se ajusta a lo dispuesto en el Artículo 38 de la Ley Nº 471-P (anterior Ley N° 2913), el cual establece: *"Cumplidas todas las obligaciones por parte del adjudicatario, cancelada su deuda y ejecutada y aprobada la mensura, éste tendrá derecho al título traslativo de dominio semipleno o imperfecto. El propietario no podrá transferir el predio a terceros por el término de diez (10) años quedando exceptuados únicamente los casos previstos en el artículo 30 de la presente; caso contrario, la transferencia dominial así efectuada será nula. El nuevo titular, en los casos de transferencias autorizadas en el artículo 30, deberá completar el período de inhibición aquí establecido. Vencido el plazo, contado a partir de su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, el dominio será pleno en los términos del Código Civil. Esta prohibición deberá ser incluida como cláusula especial en el título. El Registro de la Propiedad Inmueble no inscribirá escrituras traslativas de dominio ni hijuelas que violen las disposiciones del presente".*

Asimismo contempla el proyecto en análisis el derecho establecido en el Artículo 42, inciso 5) de la Constitución Provincial, respecto a la tierra pública: *"El régimen de división o adjudicación de la tierra pública será establecido por ley, con sujeción a planes de colonización, con fines de fomento, desarrollo y producción que prevean: ... 5) El trámite preferencial y sumario para el otorgamiento de los títulos, o el resguardo de derecho, una vez cumplidas las exigencias legales por parte de los adjudicatarios".*

Finalmente se señala que la presente medida se ajusta a lo dispuesto por el Artículo 72 de la Ley Nº 471-P (anterior art. N° 71 Ley N° 2913), el que ordena que: *"Todas las adjudicaciones o resoluciones que dispongan el otorgamiento de título de propiedad referentes a inmuebles de trescientas (300) hectáreas o más, deberán ser ratificadas por decreto del Poder Ejecutivo".*

COPIA DIGITAL

En consecuencia, tratándose de un trámite de adjudicación vigente, no suspendido por razones de irregularidades, obtenido de manera legal y encontrándose regularizado según se desprende de la Resolución Nº 0840/2020 del Instituto de Colonización (fs.86/87) que declara cumplidas las obligaciones legales por parte del concesionario en venta, y otorga al señor Ibañez Alejandro Carlos, el mencionado predio (título respectivo), esta Asesoría General de Gobierno entiende que no existen objeciones legales que formular a la viabilidad del anteproyecto examinado, Por ello es procedente la suscripción del mismo; todo conforme arts. 29°, 30°, 35°, 38° y 72° de la Ley N° 471-P.

Atentamente.

**ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,**

**16-03-2021**

**Dr. Jorge Pablo Alegre**
**Asesor General de Gobierno**
**Provincia del Chaco**

COPIA DIGITAL